



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA	Julio 12 de 2022			HORA	1:30 P.M.	
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2019	00716	00
DEMANDANTE		OLGA LUCÍA QUIROGA ZAPATA				Asistió
APODERADO(A)		ALEJANDRO URIBE TANGARIFE				Asistió
DEMANDADA		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES				
APODERADO(A) DE LA DEMANDADA		AURA DIMELSA OSPINA VIDAL				Asistió
DEMANDADA		ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.				
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL		LISA MARÍA BARBOSA HERRERA				Asistió
DEMANDADA		SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.				
APODERADO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL		DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES				Asistió
PRETENSIÓN		Ineficacia de Traslado				

AUDIENCIA PUBLICA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTINUACIÓN CON PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Arts. 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)			MINUTO
Conciliación	Sin acuerdo.		00:13:17
Excepciones previas	No fueron formuladas		00:14:33
Saneamiento	No se encuentran actos que puedan declarar nulo el proceso o dar lugar a sentencia inhibitoria.		00:15:33
Fijación del litigio	En ese marco situacional, el litigio se fija en torno a determinar si el cambio de sistema pensional que hicieron las demandantes al RAIS fue precedido del deber de información, de lo que dependerá su eficacia y de contera las siguientes afiliaciones que hicieron ante otras administradoras del RAIS, y si como efecto de lo anterior proceden las declaraciones perseguidas en los escritos iniciales, esto es, la declaración de ineficacia del traslado pensional con las consecuencias jurídicas de ello a la luz del precedente judicial.		00:18:20
Decreto de pruebas	Documental	<u>Demandante</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 24 a 79. <u>Colpensiones</u> : documentos obrantes en el archivo 001 de las páginas 115 a 123. <u>Protección</u> : documentos obrantes en el archivo 006 de las páginas 34 a 92. <u>Porvenir</u> : documentos obrantes en el archivo 003 de las páginas 63 a 79.	00:29:48

	Interrogatorio de Parte	Al demandante. Por parte de Colpensiones, Porvenir y Protección.	
--	-------------------------	--	--

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)			MINUTO
PRÁCTICA DE PRUEBAS	INTERROGATORIO DE PARTE	A la demandante.	01:06:49
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	Sí presenta	01:23:27
	COLPENSIONES	Sí presenta	01:32:08
	PROTECCIÓN S.A.	Sí presenta	01:37:00
	PORVENIR S.A.	Sí presenta	01:43:30
PARTE RESOLUTIVA			MINUTO
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del cambio de sistema pensional que hizo la demandante del RPM al RAIS y de contera las afiliaciones surtidas dentro del RAIS por OLGA LUCÍA QUIROGA ZAPATA y en consecuencia declarar que aquélla ha permanecido afiliada sin solución de continuidad al RPM administrado por COLPENSIONES. SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a COLPENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus correspondientes rendimientos financieros, frutos e intereses, los bonos pensionales si los hubiere, lo descontado con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, los gastos de administración y el valor de las primas del seguro previsional y reaseguros, elementos que deben ser indexados a la fecha de entrega al RPM. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. PORVENIR S.A, con cargo a sus propios recursos debe trasladar a Colpensiones dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los descuentos que efectuó a las cotizaciones de la demandante para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, gastos o cuotas de administración y las sumas adicionales de la aseguradora y reaseguradora mientras la accionante estuvo afiliada a este fondo: esto es, entre el 5 de agosto de 1999 y el 26 de octubre de 2001, sumas que deberán ser indexadas al momento del depósito efectivo en Colpensiones. TERCERO: Se ORDENA a COLPENSIONES, recibir de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A, los valores aludidos, e incorporarlos como semanas válidamente cotizadas en el RPM, imputándolos a los periodos en que fueron cotizados en el RAIS y de acuerdo al IBC que fueron pagados, cotizaciones que tendrán efecto para el futuro reconocimiento de las prestaciones económicas del sistema de protección social. CUARTO: Se declara no probada la excepción de prescripción. Las demás quedaron implícitamente resueltas. QUINTO: COSTAS como se dijo en la parte motiva.			02:35:55

SEXTO: En caso que no apele esta decisión Colpensiones en su favor se ordenará el envío del expediente a la Sala Laboral del TSM para que surta el grado jurisdiccional de la consulta.			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	No interpone	02:40:04
	COLPENSIONES	Sí interpone	05:52:09
	PROTECCIÓN S.A.	No interpone	02:40:10
	PORVENIR S.A.	Sí interpone	02:40:20
Se remitirá al TSM sala laboral para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por Porvenir y Colpensiones.			02:56:15
Video Audiencia	Lifesize - Playback		


 ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
 JUEZ


 CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
 SECRETARIA